



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Radicado: 2020-00240
Demandante (s): HERNANDO PEÑA PLATA
Demandado (s): EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 08 de febrero de 2021.


JULIÁN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término de Ley, se observa que la presente demanda Verbal Sumario de Responsabilidad por Obligación de Saneamiento por Vicios Ocultos formulada a través de apoderado (a) judicial, por **HERNANDO PEÑA PLATA** contra **EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P. y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad por Vicios Ocultos formulada a través de apoderado (a) judicial, por **HERNANDO PEÑA PLATA** contra **EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la **demanda** y **anexos** córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y ejerza las actividades descritas en los artículos 391 y 392 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo

¹ C.G.P. artículo 90.



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Radicado: 2020-00240
Demandante (s): HERNANDO PEÑA PLATA
Demandado (s): EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO

8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: ACEPTAR la póliza judicial No. **96-53-10100584** de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, constituida para garantizar los daños y perjuicios que con la medida se puedan ocasionar al demandado o a terceros.

SEXTO: DECRETAR LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 319 – 69434 de la O.R.I.P. de San Gil, denominado: “Lote número tres (3) Villa Luz” propiedad del demandado: EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.098.740.567 de Bucaramanga.

PARAGRAFO 1. Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Santander, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

Se advierte al señor registrador, que inscrita la medida **deberá remitir directamente a este Despacho**, el certificado correspondiente según lo establece el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Radicado: 2020-00240
Demandante (s): HERNANDO PEÑA PLATA
Demandado (s): EDWIN FERNANDO RANGEL ROMERO

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a3cae7bace2e86542dac0180fca9e0d9343aa051825b711afcadeb6e15e564

Documento generado en 09/02/2021 03:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>